

León, Guanajuato, a los 06 seis días del mes de mayo de 2015 dos mil quince.

**Visto** para resolver el expediente número **289/14-C**, iniciado de manera oficiosa en virtud de los hechos publicados en el Diario **“Correo”** con circulación en el Estado de Guanajuato, que en su encabezado señala: **“Intentan reprimir su manifestación”**; y en el cual se señala tuvo participación el **DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN** del municipio de **COMONFORT, GUANAJUATO**.

**Sumario.-** El hecho violatorio de derechos humanos se hace consistir en que el día 12 doce del mes de diciembre del año 2014, dos mil catorce, al estarse llevando a cabo por parte de activistas, una manifestación en el municipio de Comonfort, Guanajuato, en apoyo al caso de los 43 cuarenta y tres desaparecidos de Ayotzinapa, fueron enfrentados por el Director de Fiscalización Municipal de nombre Víctor Manuel Medina Hernández, quien personalmente retiró las cartulinas que fueron colocadas por los manifestantes en el monumento al Doctor José María Luis Mora, esto luego de una fuerte discusión con un joven apodado **“XXXXXX”**, quien dijo ser originario del Estado de Jalisco.

## **CASO CONCRETO**

### **Violación al Derecho a la Libertad de Expresión**

*Definición.-* Es el derecho a que se garantice el más amplio acceso a la búsqueda de información, así como de recibir y difundir ideas y opiniones propias o de terceros, a través de cualquier medio apropiado de comunicación que permita hacerlas llegar al mayor número de destinatarios.

El hecho violatorio de derechos humanos se hace consistir en que el día 12 doce del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, al estarse llevando a cabo una manifestación en el municipio de Comonfort, Guanajuato, por parte de activistas en apoyo al caso de los 43 cuarenta y tres desaparecidos de Ayotzinapa, fueron enfrentados por el Director de Fiscalización Municipal de nombre **Víctor Manuel Medina Hernández**, quien personalmente retiró las cartulinas que fueron colocadas por los manifestantes en el monumento al Doctor José María Luis Mora, esto luego de una discusión con un joven apodado **“XXXXXX”**, quien dijo ser originario del Estado de Jalisco.

Por su parte, el licenciado **Víctor Manuel Medina Hernández**, Director de Fiscalización del Municipio de Comonfort, Guanajuato, al rendir el informe que le fuera solicitado por este Organismo de Derechos Humanos, negó los hechos argumentando que las manifestaciones tuvieron su origen el día martes 9 nueve del mes y año en comento, aproximadamente a las 17:00 horas, en el cual se colocaron pancartas y anuncios ofensivos utilizando un lenguaje soez alusivo a personas de ese municipio.

Continuó señalando que el día 10 diez del mes y año ya referidos, los jóvenes continuaron con su manifestación a las 9:00 horas, esto en la plaza cívica Doctor José María Luis Mora, a donde se trasladó en compañía del Secretario del Ayuntamiento, así como tres inspectores de fiscalización **siendo Noel Mendoza Martínez, César Arroyo Suaste y Alfonso García Landin**, siendo esto a las 11:00 horas, dirigiéndose hacia los jóvenes a los que les preguntaron que quién les había dado autorización así como al menos hubieran avisado, respondiendo de manera defensiva tratando y alterando el orden público, por lo que al ver su reacción y las pocas posibilidades de llegar a un arreglo fue por lo que optaron por retirarse.

Cabe hacer mención que atentos al principio de legalidad, las personas no requieren autorización alguna para la estadía en áreas públicas, a más de que para la manifestación de ideas tampoco se requiere de aviso alguno a la autoridad.

La misma autoridad imputada señaló que el día jueves 11 once del mes y año en cita, siendo aproximadamente las 17:30 horas, fue informado por el Director de Seguridad Pública que el ciudadano de nombre Giovanni Moreno el cual encabezaba la manifestación estaba haciéndolo nuevamente en la plaza cívica, en lugar distinto, y que al ocurrir al lugar de los hechos se percató de que dicha persona estaba arriba del monumento alusivo al Doctor José María Luis Mora, forrando pancartas e incitando a la gente a que se uniera a la manifestación, alterando el orden, a lo que lo invitó a trasladarse al lugar en donde estaba ya que ese día se llevaría a cabo un evento familiar (encendido de árbol) acompañado de

una caravana navideña, y que dicho joven le indicó que no se iba a retirar ya que él podía ponerse donde quisiera porque no son dueños de la vía pública, por lo que se retiró, quedándose las personas manifestantes, e incluso que el día siguiente continuaron con la manifestación (foja 14 a 15).

En este sentido, el Licenciado **Martín Jaralillo Cervantes**, Director de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, informó que ningún elemento adscrito a esa corporación participó en los hechos materia de la presente queja, que no intentaron impedir o impidieron la manifestación que señala la nota periodística, concretando su presencia a evitar que se generara desorden, y que en tal evento no hubo personas detenidas (foja 9) y agrega posteriormente que los oficiales testigos de los hechos lo fueron Ignacio Olalde López y Rubén Jiménez Torres (foja 17).

La misma autoridad remitió los partes de novedades correspondientes a los días 10 diez, 11 once, y 12 doce del mes de diciembre del año 2014, dos mil catorce, en los que se advierte que el día 10 de diciembre nada se hizo constar con respecto a los hechos materia de la presente queja.

En cuanto al día 11 de diciembre, se hizo constar la presencia de ocho manifestantes en silencio y referente al día 12 del mismo mes, se desprende la presencia de 20 manifestantes, sin que los reportes contengan datos de agresión o comisión de faltas administrativas por parte de los manifestantes, pues ambos documentos se leen:

- Parte de novedades de fecha 11 once de diciembre de 2014, dos mil catorce, suscrito y firmado por el Licenciado **Martín Jaralillo Cervantes**, Director de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, dentro del cual se estableció lo siguiente: *“...Manifestantes. Siendo las 17:14 hrs. A Plazuela Dr. Mora de cabecera municipal arriban alrededor de 8 jóvenes los cuales colocan carteles con varias leyendas e indican realizan una manifestación silenciosa y permanecen hasta alrededor de las 21:00 horas, dejando pegadas las pancartas sobre el monumento al Dr. José María Luis Mora.”* (Fojas 42 a 49).
- Parte de novedades de fecha 12 doce de diciembre de 2014, dos mil catorce, suscrito y firmado por el Licenciado **Martín Jaralillo Cervantes**, Director de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, mediante el cual se asentó que *“...MANIFESTACIÓN. Siendo las 17:00 hrs. Reporta el oficial Christian Antonio Díaz Osornio que sobre calle Ocampo a las afueras de la escuela Manuela Taboada se encuentran un aproximado de 20 personas las cuales traen consigo pancartas y mantas de apoyo a la libertad de expresión, de apoyo a los normalistas desaparecidos y de reclamo a las autoridades de gobierno de los diferentes niveles, realizando varios recorridos por las diferentes calles del Municipio y posteriormente estableciéndose en el monumento al Dr. Mora de la Plaza Cívica Municipal.”* (Fojas 50 a 54).

Cabe mención que no fue posible recabar datos para la localización de la persona de nombre XXXXXX (foja 36), no obstante, se tiene que **Víctor Manuel Medina Hernández**, en su calidad de Director de Fiscalización del Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato admitió que efectivamente el día jueves 11 once de diciembre del 2014, siendo aproximadamente a las 17:30 horas, se presentó en la Plaza Cívica Dr. José María Luis Mora donde se encontraba un joven de nombre “XXXXXX”, quien había colocado en la base del monumento una serie de cartulinas con escritos alusivos *“a desacreditar a los candidatos a la Presidencia Municipal de Comonfort, Guanajuato, de parte del PRI como del PAN, así como de algunos funcionarios que laboran en la administración actual.”*

Sobre el mismo hecho, el policía municipal **Ignacio Olalde López**, precisó que al estar de servicio asignado a la Plaza Cívica Doctor Mora, siendo aproximadamente las 16:00 horas, se percató de la presencia de una persona que se identificó como XXXXXX, el cual realizaba una manifestación de manera pacífica, utilizando unas cartulinas, además de tener una pancarta pegada en la base del monumento a Dr. Mora, dándose cuenta de que al lugar llegó el Director de Fiscalización, de apellido Medina, el cual sostuvo una discusión con el joven ya referido, observando que el Director de Fiscalización arranca una cartulina que estaba en la base del monumento, momento en que el Director de Seguridad Pública lo instruye para que se aproxime al lugar de los hechos, por lo que pudo escuchar que el funcionario público le dijo al joven *“por qué hoy, haz tu manifestación otro día”*, y que esto se lo dijo porque ese día iba a haber un arranque de vehículos alegóricos, pero el joven respondía *“voy a hacer mi manifestación hoy”*, en ese momento decide intervenir diciéndoles que se calmaran y que dialogaran pacíficamente en otro lado, y atendiendo a que dicho joven estaba haciendo uso de su derecho de

expresión y no estaba violentando ningún ordenamiento fue por lo que en ningún momento decidió detenerlo. (Foja 34 a 35).

**Rubén Jiménez Torres**, elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, también confirmó el hecho al rendir su testimonio indicando que fue en el mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, fue asignado para realizar vigilancia pie tierra en el jardín principal de la ciudad ya mencionada, y que siendo entre las 17:00 y 17:30 horas, escuchó por radio que indicaron que acudiera a la Plaza Doctor Mora, lo cual hizo, observando que había alrededor de siete muchachos los cuales se manifestaban, observando que había unas cartulinas pegadas sobre la base al monumento a Doctor Mora y al acercarse observa al Director de Fiscalización al cual conoce como el Ingeniero Víctor Manuel, el cual estaba discutiendo con uno de los muchachos que se manifestaban, al cual le indicaba que retirara sus pancartas, ya que iba a haber un desfile navideño, pero el muchacho le respondía que tenía derecho a expresarse y que su manifestación era pacífica, y el Director le decía que se regresara a su tierra a hacer sus manifestaciones. (Foja 62 a 63).

Luego, los policías municipales **Ignacio Olalde López** y **Rubén Jiménez Torres** confirman la presencia del Director de Fiscalización **Víctor Manuel Medina Hernández** el día 12 de diciembre del 2014 en el monumento del “Dr. José María Luis Mora”, enfrentándose con un joven que en compañía de más personas, se manifestaban con cartulinas pegadas en la plaza cívica de mérito, rompiendo algunas de sus cartulinas y pidiéndoles que se retiraran del lugar, incluso se retirara del municipio.

Lo que también se robusteció en las fotografías de la nota periodística del diario el Correo, en las que se aprecia al Director de Fiscalización con una cartulina rota en sus manos, y apuntando con su dedo en contra de quien le toma la fotografía e increpando a un joven señalándole con su mano derecha, así como se confirmó que al tiempo que rompió las cartulinas, sostuvo una discusión con uno de los manifestantes que se identifica como “XXXXXX”, según se aprecia de la grabación del hecho, inspeccionado dentro del sumario.

En efecto, el video que se subió a las redes sociales, “*You Tube*”, da cuenta como el Director de Fiscalización llega a la plaza Dr. Mora y se observa como desprende las cartulinas que estaban pegadas en la base del monumento, las rompe, las arroja al piso y empieza la discusión con una joven solo se escucha que le dice, que tiene derecho a expresar y a lo que le contesta que se vaya a su tierra hacerlo haya.

Dentro del contexto de la manifestación con duración de varios días, se tiene que el inspector de la Dirección de Fiscalización del Municipio de Comonfort, **César Arroyo Suaste** comentó que por instrucciones del Director de Fiscalización acudió a la plaza cívica Doctor Mora el día 10 de diciembre de 2014 para verificar que las actividades que se realizaban en el lugar requerían o no autorización, a lo que se encontró con un joven que dijo ser apodado “XXXXXX” que dijo ser oriundo de Guadalajara, Jalisco, a quien le pidió identificarse, lo que no hizo el joven que se encontraba acompañado de dos mujeres de Comonfort y tenían cartulinas colocadas en el piso, en la cual desacreditaban a algunas personas que son precandidatos a la alcaldía en esa ciudad por parte del PRI así como del PAN, así como de otras personas que laboran en la administración actual, ante lo cual, le pidió que se retirará pero el “XXXX” le dijo que no, que él ya tenía seis años viviendo de eso, así que se retiró, sin haber estado presente en los hechos del día 11 de diciembre, exhibidos en “*You Tube*”, y que muestran al Director de Fiscalización discutiendo con el joven y arrugando las cartulinas (foja 29).

Al mismo punto, **Noel Mendoza Martínez**, inspector adscrito a la Dirección de Fiscalización del Municipio de Comonfort, Guanajuato, informó que sobre los hechos en cuestión no estuvo presente, pero acota que el día 10 de diciembre acudió a la plaza cívica Doctor Mora por instrucciones del Director de Fiscalización Víctor Manuel Medina Hernández, entrevistándose con un joven, pidiéndole que retirará sus cartulinas o que no emitiera las leyendas alusivas a “*mentadas de madre*” a los precandidatos a la Presidencia Municipal, pero el joven le dijo que estaba en su derecho de manifestarse, retirándose del lugar.

Pero agrega que los manifestantes no contaban con permiso para ello a pesar de que las Disposiciones Administrativas de Recaudación Fiscal, el Reglamento de Mercados y el Bando de Policía para el Municipio de Comonfort, debe contar con un permiso toda vez que realizaba actos de exhibición y uso de pancartas. (Foja 30 a 31).

**Alfonso García Landin**, inspector adscrito a la Dirección de Fiscalización Municipal quien señaló que el día lunes 8 de diciembre de 2014, dos mil catorce se constituyó en la Plaza Doctor Mora ya que observó una manta colocada, entrevistándose con una persona de nombre Iván, el cual nunca se identificó y que se entrevistó con el mismo porque observó que un grupo de personas se le había acercado, y que dicha personas le dijeron que al joven le apodaban “XXXXXX”, a quien le pidió que se recorriera ya que donde estaba obstruía el paso al templo, el cual es visitado por muchos feligreses, siendo toda la participación, pero dice constarle que la manifestación se extendió hasta el día 12 de diciembre. (Foja 32 a 33).

El cúmulo de evidencias que obran dentro del sumario, confluyen que el licenciado **Víctor Manuel Medina Hernández**, Director de Fiscalización del Municipio de Comonfort, Guanajuato, transgredió las prerrogativas fundamentales de la personas que se manifestaban en la plaza cívica Dr. José María Luis Mora, de Comonfort Guanajuato, al romper y tirar las cartulinas de los manifestantes, así como al constreñirles a retirarse del lugar y del mismo municipio, increpándoles apuntándoles con su dedo, para evitar su ejercicio de libertad de expresión.

Al igual que lo admitieron los inspectores de la Dirección de Fiscalización del Municipio de Comonfort, **César Arroyo Suaste y Noel Mendoza Martínez**, al señalar que el día 10 de diciembre si le pidieron al joven que se manifestaba en la plaza cívica Dr. José María Luis Mora, que se retirara del lugar.

Esto es así, tomando en consideración, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo tanto, la unidad que son los derechos humanos se entiende a partir de los citados principios de **interdependencia** e **indivisibilidad**, pues en primer término el **principio de interdependencia** explica la existencia de relaciones recíprocas entre los derechos humanos, mientras que la **indivisibilidad** ilustra que los derechos humanos no deben ser entendidos como elementos aislados o separados, sino como un conjunto, es decir que un derecho fundamental, o un grupo de estos, depende de otro derecho o grupo para existir, y que estos derechos son mutuamente complementarios para su realización, o sea que los derechos humanos son una estructura indivisible, en la cual el valor de cada derecho se ve incrementado por la presencia de otros.

En el caso del derecho a la **libertad de expresión**, los principios de **interdependencia** e **indivisibilidad** cobran una importante trascendencia, pues sólo a la luz de estos puede comprenderse que la **libertad de expresión** es, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-5/85:

*“piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública (...) Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”.*

La libertad de expresión no es únicamente un derecho asilado dentro del bloque de constitucionalidad, sino que es además, piedra angular de una sociedad democrática, con esto se entiende que la libertad de expresión es requisito indispensable para la existencia de un Estado democrático de derecho en el que se respeten todos los derechos humanos, y es que la libertad de expresión comprende dos dimensiones, por una parte, el derecho y la libertad de expresar el pensamiento propio y, por otra, el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha dado un amplio contenido al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y que dicha norma protege el derecho de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, así como también el de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás.

De la misma forma la Corte Interamericana ha señalado que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, de las cuales ha desprendido una serie de derechos que se encuentran protegidos en dicho artículo, al respecto dicho tribunal ha afirmado que ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas plenamente en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de expresión en los términos previstos por el artículo 13 de la referida Convención.

La primera dimensión de la libertad de expresión comprende el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir opiniones, ideas e información y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios; en este sentido, la expresión y la difusión son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

Con respecto a la segunda dimensión del derecho a la libertad de expresión esto es, la social, la Corte ha señalado que la libertad de expresión implica también el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia. Es por ello que a la luz de ambas dimensiones, la libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

La trascendencia social del **Derecho a la Libertad de Expresión** radica en su segunda dimensión, consistente en la libertad de buscar, recibir y difundir toda índole de informaciones e ideas; al respecto la Corte Interamericana ha señalado que:

*“En su dimensión social, la **libertad de expresión** es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias”.*

Es importante señalar que en el caso concreto lo que se busca proteger es el derecho a buscar, expresar, manifestar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, siempre y cuando no atente contra la paz y se aseguren los derechos de las otras personas, la seguridad nacional y el orden público.

El derecho a la libertad de expresión, consiste en externar y difundir el propio pensamiento, opiniones, informaciones e ideas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio sea oral, escrito, impreso, artístico, simbólico, electrónico u otro de elección de quien se expresa, y el derecho a no ser molestado por ellas; sobre el particular el **Artículo 13**, de la Convención Americana de Derechos Humanos en relación a la Libertad de Pensamiento y de Expresión, señala:

*“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección”.*

En este sentido la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha establecido la naturaleza y alcances del derecho a la libertad de expresión:

#### **“I. CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

##### **A. RELACIÓN CON EL ORDEN PÚBLICO EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA**

*La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha ocupado en establecer la relevancia de la libertad de expresión en la sociedad democrática: es sustento y efecto de ésta, instrumento para su ejercicio, garantía de su desempeño. Hay una relación evidente entre el despliegue de la expresión y el goce de la libertad. Estos conceptos informan diversos instrumentos internacionales relativos a derechos humanos, en el doble plano universal y regional.*

*El concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia.*

*El control democrático por parte de la sociedad, a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública, razón por la cual debe existir un mayor margen de tolerancia frente a afirmaciones y apreciaciones vertidas en el curso de los debates políticos o sobre cuestiones de interés público.”*

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso **PEROZO Y OTROS VS. VENEZUELA, SENTENCIA DE 28 DE ENERO DE 2009** estableció:

*“115. El artículo 13 de la Convención reconoce a todas las personas los derechos y libertades de expresar su pensamiento, de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, así como el derecho colectivo a recibir información y conocer la expresión del pensamiento ajeno 5 9.*

*116. La libertad de expresión, particularmente en asuntos de interés público, “es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática” 60. No sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que resultan ingratas para el Estado o cualquier sector de la población.*

*Tales son las demandas del pluralismo, que implica tolerancia y espíritu de apertura, sin los cuales no existe una sociedad democrática. Cualquier condición, restricción o sanción en esta materia deben ser proporcionadas al fin legítimo que se persigue. Sin una efectiva garantía de la libertad de expresión, se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia; los mecanismos de control y denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, en definitiva, se crea un campo fértil para que arraiguen sistemas autoritarios 62.*

*118. El ejercicio efectivo de la libertad de expresión implica la existencia de condiciones y prácticas sociales que lo favorezcan. Es posible que esa libertad se vea ilegítimamente restringida por actos normativos o administrativos del Estado o por condiciones de facto que coloquen, directa o indirectamente, en situación de riesgo o mayor vulnerabilidad a quienes la ejerzan o intenten ejercerla, por actos u omisiones de agentes estatales o de particulares.*

*En el marco de sus obligaciones de garantía de los derechos reconocidos en la Convención, el Estado debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad 67 y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación, así como, en su caso, investigar hechos que los perjudiquen.”*

Si bien es cierto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto, y puede, en consecuencia ser objeto de restricciones; dichas restricciones deben ser proporcionales al interés que la justifica y ajustarse estrechamente a ese objetivo.

Lo cual en el caso que nos ocupa no aconteció de esa manera, ya que los medios empleados para restringir el derecho a expresarse por parte de los ciudadanos, como lo fue colocación de cartulinas con consignas de lo que perciben de un partido político, expresar oralmente como perciben a sistema de administración pública, lo cual no se puede considerar como una medida proporcional, ello atendiendo a los circunstancias en las que se desarrolló el hecho, pues no se cuenta con evidencia de que los manifestantes hubiesen desplegado actos encaminados a afectar la integridad física o agredir verbalmente a alguno de los presentes en la vía pública al momento de externar sus ideas, como se advierte de los partes informativo de la dirección de seguridad pública de los días 10 al 12 de diciembre del 2014, por lo que los manifestantes solo se hicieron escuchar.

Luego, la conducta del licenciado **Víctor Manuel Medina Hernández**, Director de Fiscalización del Municipio de Comonfort, Guanajuato, al romper y tirar las cartulinas de los manifestantes, así como al constreñirles a retirarse del lugar y del municipio, increpándoles apuntándoles con su dedo, al ser injustificada, constriñó el ejercicio de libertad de expresión de quienes se manifestaban pacíficamente.

Al igual que lo hicieron los inspectores de la Dirección de Fiscalización del Municipio de Comonfort, **César Arroyo Suaste y Noel Mendoza Martínez**, al señalar que el día 10 de diciembre si le pidieron al

joven que se manifestaba en la plaza cívica Dr. José María Luis Mora, que se retirara del lugar.

Los servidores públicos de mérito resultan personal de la administración de pública, que se rigen por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, por lo cual están obligados a ser garantes del respeto que deben de guardar con todos los ciudadanos, sin hacer uso de la violencia por el solo hecho de que manifiesten su desacuerdo con la autoridad, pues debemos dejar sentado que todo funcionario público está sujeto a un mayor escrutinio por parte de la sociedad.

Por lo cual pretender evitar a través de uso de la violencia una manifestación de desacuerdo por un ciudadano en contra de la autoridad, vulnera el Estado de Derecho y el Ejercicio de la Libertad de Expresión que debe ser protegida dentro de una sociedad democrática, por lo que todo acto que atente contra ella constituye violencia en su contra, en este sentido la autoridad tiene el deber jurídico de prevenir y no generar actos que violenten el Derecho a la Libertad de Expresión, adoptando para ello las medidas que resulten necesarias.

En consecuencia, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultan suficientes para tener por probado que el Licenciado **Víctor Manuel Medina Hernández**, Director de Fiscalización del Municipio de Comonfort, Guanajuato, así como los inspectores adscritos a la misma dirección, **César Arroyo Suaste** y **Noel Mendoza Martínez**, constriñeron el ejercicio de Libertad de Expresión de quienes se manifestaban pacíficamente, en la plaza cívica Dr. José María Luis Mora del mismo municipio, durante los días 10 y 12 de diciembre de 2014, lo que determina el actual juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

#### **Acuerdos de Recomendación**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Comonfort, Guanajuato**, licenciado **Pablo Martín Lópezportillo Rodríguez**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra del Director de Fiscalización, licenciado **Víctor Manuel Medina Hernández**, en cuanto a los hechos materia de la presente queja y que se hicieron consistir en **Violación del Derecho a la Libertad de Expresión**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Comonfort, Guanajuato**, licenciado **Pablo Martín Lópezportillo Rodríguez**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de los inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización, **César Arroyo Suaste** y **Noel Mendoza Martínez**, en cuanto a los hechos materia de la presente queja y que se hicieron consistir en **Violación del Derecho a la Libertad de Expresión**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

**TERCERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Comonfort, Guanajuato**, licenciado **Pablo Martín Lópezportillo Rodríguez**, para que realice las gestiones necesarias tendentes a la adopción de mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia de cualquier índole en contra de las personas que manifiesten públicamente sus ideas, así como la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto a la **Libertad de Expresión** entre los servidores públicos de ese Municipio.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso dentro de los 15 quince días naturales aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.